

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARÍA VICTORIA SAMPEDRO LONGAS
DEMANDADO	COLPENSIONES y OTRAS
RADICADO	05001-31-05-022-2018-00224-00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Niega solicitud reprogramar audiencia de trámite y juzgamiento (Adelantar fecha)
Auto Sustanc.	116

Dentro del proceso de la referencia, la demandante presenta memorial, solicitando en forma expresa:

“Aunque soy conocedora de cualquier resultado en mi proceso, le escribo porque leí en una noticia, que la Corte Suprema de Justicia señaló que si yo cumplo los requisitos para pensionarme, ya no tendría eficacia una decisión de anular mi traslado a otro sistema pensional; por ello, y porque este año cumplo la edad para pensionarme (septiembre 2021), adicional a ello me encuentro desempleada, pasando algunas necesidades económicas, por lo que me atrevo a solicitarle comedidamente, el adelanto de la audiencia que está programada para agosto de año 2022.”

Considera esta dependencia judicial que no existen las condiciones necesarias que hagan posible acceder a la petición hecha por la memorialista, en la medida en que el manejo de la agenda del despacho, para la programación de audiencias se realiza en estricto orden de tramitación, es decir, de acuerdo a los diferentes aspectos de cada proceso, como lo son la antigüedad del mismo, fecha de presentación, fecha de notificación de las partes, el tema a tratar, y la complejidad del asunto a resolver, sin que, sea posible “adelantar” o “reasignar” una nueva fecha para llevar a cabo las diligencias ya determinadas.

Lo anotado tiene como soporte lo señalado en el numeral 1º del artículo 42 del C.G.P., que señala en forma textual:

“Deberes del juez. Son deberes del juez:
1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.
...”

Es que de acceder a lo pretendido por la demandante, estaría este funcionario judicial vulnerando abiertamente el derecho a la igualdad y al debido proceso, consagrados en los artículos 13 y 29 de la Constitución Nacional, en relación a los demás procesos que se tramitan al interior del Despacho, generando con ello, un desequilibrio material con respecto a ellos.

En forma adicional, tenemos que no cuenta en este momento el juzgado con una fecha disponible más próxima a la asignada, para poder “agendar” las audiencias referidas, estando colmada la programación de las mismas.

Es por lo anotado, que se repite, se torna en inviable la solicitud hecha por la accionante, y por ello será necesariamente la negativa a la misma, por lo que se mantendrá incólume el contenido Auto del 19 de febrero de 2021 al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>049</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>9 de abril de 2021</u> a las 8:00 a.m.  Secretario JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
